

ORDENANZA No - - 0 0 0 0 3 4

"POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA ORDENANZA 000020 DE 2007".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, POR LOS NUMERALES 5) Y 15) DEL ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 1222 DE 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Noveno de la Ordenanza 000020 de 2007, el cual quedará, así: Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto para el **"FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES ATLÁNTICO DIGITAL"**, la Administración Departamental garantizará la inclusión de las apropiaciones requeridas en el presupuesto de cada vigencia, que para el año 2008 no podrá ser inferior al dos por ciento (2,0%) anual de los ingresos corrientes de libre destinación y articulado con el marco fiscal de mediano plazo del Departamento. El porcentaje establecido sobre la fuente indicada para el año 2008 será incrementado anualmente así: tres por ciento (3,0%) para el año 2009, cuatro por ciento (4%) para el año 2010 y cinco (5%) a partir del año 2011.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar la ejecución y sostenibilidad del programa de bilingüismo, el **FONDO ATLANTICO DIGITAL** destinará el 50% de su presupuesto al programa **"COMPROMISO PARA UN ATLANTICO BILINGÜE"**

ARTICULO SEGUNDO: Con el Propósito de hacer una evaluación y seguimiento a los resultados de estas inversiones y garantizar su directa relación con las necesidades integrales de la educación en el Departamento, en el año 2010 se elaborará un estudio diagnóstico que permitirá evaluar los resultados de las inversiones efectuadas en el 2008 y,

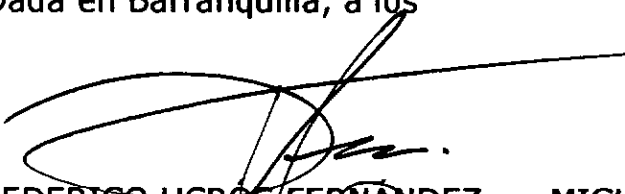
ORDENANZA No- - 0 0 0 0 3 4**"POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA ORDENANZA 000020 DE 2007".**

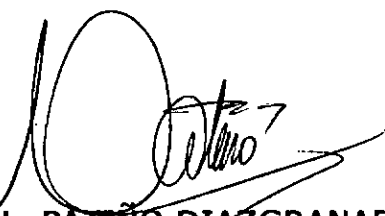
2009 y que, teniendo en cuenta la comparación de los recursos proyectados y las necesidades de inversión en materia de educación, permita poner a consideración de la Asamblea en el Proyecto de Presupuesto, que una parte de los recursos asignados por esta ordenanza se destinen a otros conceptos de calidad educativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

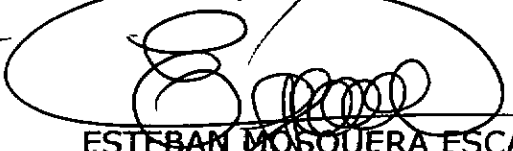
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente

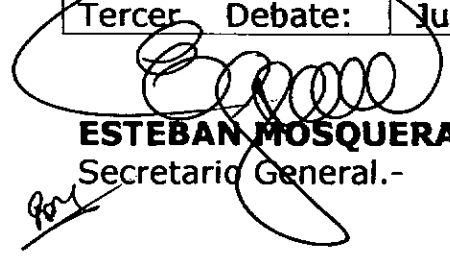

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Primer Vicepresidente


ELVERTH SANTOS ROMERO
Segundo Vicepresidente


ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Julio 2 de 2008
Segundo Debate:	Julio 22 de 2008
Tercer Debate:	Julio 29 de 2008


ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000034 del 29 de agosto de 2008.


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico



S/1647-08

Barranquilla, 8 de septiembre de 2008

Doctor
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZA No 000034. – 29/08/2008.

Para su conocimiento y fines pertinentes envío original de la ordenanza "Por medio de la cual se Modifica el Artículo Noveno de la Ordenanza No 000020 de 2007".

Cordialmente,

PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

Anexo: Lo anunciado

diana CARO
10 SET. 2008
10:20 am

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



Despacho Del Gobernador

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

Fecha Recibo 05/09/2008	# Memorando 20085220
Radicación Atención al Público NO	Número de Hojas Remitido 6
Dirección (Opcional):	

Enviado por: 706 SECRETARIA JURIDICA
Folder del Archivo: 19 SECRETARIA JURIDICA
Responsable: 22531361 MARTHA LAFAURIE CASTILLO

Fotocopia ☐
Original ☒

Referencia: OFICIO SJ 1541 DE 2008 VB A ORDENANZA 000034 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO NOVENO DE LA ORDENANZA 000020 DE 2008

Cuadro de Seguimiento			
Nombre y/o Dependencia	Empleado	No. de Hojas Remitidas	Fecha
Despacho Del Gobernador	Sin Definir	6	05/09/2008

Ser. Jurídica

08/09/08

Observaciones:

- | | | |
|--|--|---|
| ☐ Urgente | ☐ Devolvemos con Comentarios | ☐ Favor Archivar |
| ☐ Para su Informacion | ☐ Redacte Oficios para mi firma | ☐ Discutamoslo |
| ☐ Encarguese del Asunto | ☐ Para su estudio y Concepto | ☒ Para Aprobación |
| ☐ Contestar y Enviarnos Copia | | |

Nombre de quien Recibe	<i>F-6</i>
Fecha	<i>8 Sep/08</i>
Hora	<i>11:00 AM</i>

2334

Remitente

Recibí (Firma)



S/1541-08

Barranquilla, 29 de agosto de 2008

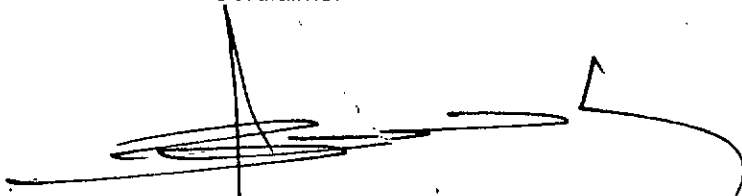
Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico
E. S. D.

Referencia: Ordenanza No 000034. – 29/08/2008

Por encontrarla ajustada a las preceptivas legales, envío para su sanción la Ordenanza No 000034 del 29 de agosto de 2008, "Por medio la cual se Modifica el Artículo Noveno de la Ordenanza No 000020 de 2008".

Anexo: Lo anunciado en dos (2) folios.

Cordialmente,



PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

Reviso: Dra. Monica Illera
Elaboro: Fanny Angulo

Juliana Capobianco D.
Sep 5 del 2008
3:15 pm



DESPACHO DEL GOBERNADOR

00281

El inciso final del artículo 67 de la Constitución Política, establece que la Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

El numeral 2 del artículo 6 de la ley 715 de 2001, establece como competencia de los Departamentos frente a los Municipios No Certificados, la de "Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley".

Por su parte, el artículo 27 de la ley 715 de 2001 facultó a los entes territoriales certificados para contratar con cargo al Sistema General de Participaciones, la prestación del servicio educativo, con entidades estatales y no estatales que prestan servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, bajo la condición de que se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado.

El Gobierno Departamental debe garantizar la permanencia y promoción de los niños, niñas y jóvenes en el sistema público de educación del Departamento, y establecer estrategias efectivas que permitan ampliar la cobertura de la población en edad escolar por fuera del mismo en los 21 Municipios del Departamento.

SECTOR SALUD:

El capítulo II de la Ley 715 de 2001, prevé las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, señalando en su artículo 43 las competencias que les corresponde a los Departamentos.

El numeral 43.2.2 de la mencionada Ley establece "Financiar con los Recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental".

Los recursos asignados por concepto de Sistema General de Particiones para la Prestación de Servicios de Salud población pobre no asegurada, y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, han disminuido en consideración al literal a, del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007, y el artículo 17 de la Ley 1151 de 2007, el cual establece "Que para el año 2008 el 61% de los recursos de la bolsa total de salud se destinará para financiar la continuidad y ampliación del régimen



00281

subsidiado. Por su parte, el artículo 3 del Decreto 2878 de 2007 establece que los recursos con destino al componente de salud pública corresponderán al 10.1% de la bolsa total del SGP-S y que el porcentaje restante una vez descontados los recursos destinados por la Ley 1122 de 2007 a la financiación del régimen subsidiado (61% para el 2008), se destinará a la financiación de la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada, y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda. Conforme a lo anterior los recursos de la participación para salud del SGP correspondientes a la vigencia 2008 se deben asignar así: i) un 61%, para el régimen subsidiado; ii) el 10.1%, para salud pública; y iii) el 28,9%, para prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas por subsidios a la demanda."

FUENTE DE FINANCIACIÓN:

La Ordenanza 000020 del 16 de agosto de 2007 expresa en su artículo noveno que el Fondo Departamental de Comunicaciones Atlántico Digital que se garantizará la inclusión de las apropiaciones requeridas en el presupuesto de cada vigencia, que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) anual de los ingresos tributarios, descontando el impuesto de estampillas.

Dentro de los ingresos tributarios, descontando el impuesto de estampillas, se encuentran ingresos que por ley tienen destinación específica, los cuales no pueden ser utilizados para fines diferentes a los que dicha ley destinó. Los siguientes ingresos tributarios tienen esa especificación:

Ingresos Tributarios con Destinación Específica	Destino
Venta de Cerveza y Sifones 8% (F.S.S.)	100% Salud
Impuesto 17% Ganadores Sorteo Ordinario Lotería del Atlántico	100% Salud
Impuesto 17% Ganadores del Sorteo Extraordinario	100% Salud
Derecho de Explotación 12% bruto Lotería del Atlántico	100% Salud
Impuesto a Ganadores 12% del Sorteo Extraordinario	100% Salud
Impuesto 10% de Loterías Foráneas	100% Salud
Derechos de Explotación juegos de Apuestas Permanentes	100% Salud
Derechos de Explotación (14%) Juegos Promocionales	100% Salud
Contribución 5% Especial Sobre Contratos de Vías	100% Vías
Sobretasa a la Gasolina Motor	100% Vías

De acuerdo a lo anterior, se estarían tomando rentas que por ley tienen destinación específica para financiar inversiones diferentes a las tipificadas en cada una de ellas.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

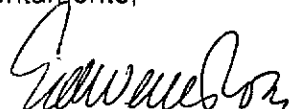
00281

PROPOSICIÓN

Es competencia de El Departamento garantizar el derecho fundamental a la vida gestionando la prestación de los servicios de educación y salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población. El porcentaje del 5% que establece el artículo noveno de la Ordenanza 000020 del 2007 sobre los ingresos tributarios descontando el impuesto de estampillas no permite cubrir el déficit actual de los sectores de educación y salud, generando un riesgo en la calidad de vida de los atlanticenses.

Por todo lo anterior y atendiendo la gran importancia de estos sectores, el Gobierno Departamental, solicita a la Honorable Asamblea modificar el artículo noveno de la Ordenanza 000020 de 2007, tomando como fuente de financiación para el FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES ATLANTICO DIGITAL los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, con los siguientes porcentajes: Dos por ciento (2%) para el año 2008, Tres por ciento (3%) para el año 2009, Cuatro por ciento (4%) para el año 2010 y cinco por ciento (5%) a partir del año 2011.

Atentamente,


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador



ORDENANZA No _____ de 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA ORDENANZA 000020 DE 2007".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, POR LOS NUMERALES 5° Y 15° DEL ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 1222 DE 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Noveno de la Ordenanza 000020 de 2007, el cual quedará, así: Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto para el "FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES ATLÁNTICO DIGITAL", la Administración Departamental garantizará la inclusión de las apropiaciones requeridas en el presupuesto de cada vigencia, que para el año 2008 no podrá ser inferior al dos por ciento (2,0%) anual de los ingresos corrientes de libre destinación y articulado con el marco fiscal de mediano plazo del Departamento. El porcentaje establecido sobre la fuente indicada para el año 2008 será incrementado anualmente así: tres por ciento (3,0%) para el año 2009, cuatro por ciento (4%) para el año 2010 y cinco (5%) a partir del año 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Con el Propósito de hacer una evaluación y seguimiento a los resultados de estas inversiones y garantizar su directa relación con las necesidades integrales de la educación en el Departamento, en el año 2010 se elaborará un estudio diagnóstico que permitirá evaluar los resultados de las inversiones efectuadas en el 2008 y 2009 y que, teniendo en cuenta la comparación de los recursos proyectados y las necesidades de inversión en materia de educación, permita



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Barranquilla, julio 22 de 2008.

Doctor

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

Presidente DE LA Asamblea

Honorable Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.-

REFERENCIA: Ponencia para segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA ORDENANZA 000020 DE 2007"

Señora Presidente y demás Honorables Diputados:

Cordialmente pongo a consideración de esta H. Corporación, ponencia para segundo debate, del proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA ORDENANZA 000020 DE 2007". Así:

1. PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO

El Proyecto plantea lo siguiente:

- El porcentaje del 5% que establece el artículo noveno de la Ordenanza 000020 del 2007 sobre los ingresos tributarios descontando el impuesto de estampillas no permite cubrir el déficit actual de los sectores de educación y salud, generando un riesgo en la calidad de vida de los atlanticenses.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La Honorable Asamblea del Atlántico, por iniciativa del gobernador de entonces, en el año 2007 aprobó la Ordenanza No. 000020 "Por la cual se crea el Fondo Departamental de Comunicaciones Atlántico Digital y el Programa Compromiso por un Atlántico Bilingüe, y se dictan otras disposiciones". A partir de ahí, este Fondo entra a formar parte del Presupuesto Departamental como una cuenta especial para la administración de recursos no inferiores al 5% anual de los ingresos tributarios, descontando el impuesto de estampilla, articulado con el marco fiscal de mediano plazo del Departamento; y cuyo propósito es el financiamiento de los planes, programas y proyectos para facilitar a todos los habitantes del Departamento del Atlántico el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ALCANCES DEL PROYECTO:

La Ordenanza 000020 del 16 de agosto de 2007 expresa en su artículo noveno que el Fondo Departamental de Comunicaciones Atlántico Digital que se garantizará la inclusión de las apropiaciones requeridas en el presupuesto de cada vigencia, que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) anual de los ingresos tributarios, descontando el impuesto de estampillas.

Dentro de los ingresos tributarios, descontando el impuesto de estampillas, se encuentran ingresos que por ley tienen destinación específica, los cuales no pueden ser utilizados para fines diferentes a los que dicha ley destinó. Los siguientes ingresos tributarios tienen esa especificación:

RN



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Ingresos Tributarios con Destinación Específica	Destino
Venta de Cerveza y Sifones 8% (F.S.S.)	100% Salud
Impuesto 17% Ganadores Sorteo Ordinario Lotería del Atlántico	100% Salud
Impuesto 17% Ganadores del Sorteo Extraordinario	100% Salud
Derecho de Explotación 12% bruto Lotería del Atlántico	100% Salud
Impuesto a Ganadores 12% del Sorteo Extraordinario	100% Salud
Impuesto 10% de Loterías Foráneas	100% Salud
Derechos de Explotación juegos de Apuestas Permanentes	100% Salud
Derechos de Explotación (14%) Juegos Promocionales	100% Salud
Contribución 5% Especial Sobre Contratos de Vías	100% Vías
Sobretasa a la Gasolina Motor	100% Vías

De acuerdo a lo anterior, se estarían tomando rentas que por ley tienen destinación específica para financiar inversiones diferentes a las tipificadas en cada una de ellas. Por esta única razón se requiere modificar la Ordenanza 000020 de 2007 y ajustarla a los límites legales, garantizando por otra vía no menos legal la continuidad del Fondo Departamental de Comunicaciones Atlántico Digital y del programa "Atlántico Bilingüe"

FUNDAMENTOS DE HECHO

Educación y salud son renglones fundamentales, ejes sobre los que giran la mayor parte de todo el desarrollo de las comunidades.

Es competencia de El Departamento garantizar el derecho fundamental a la vida gestionando la prestación de los servicios de educación y salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población. El porcentaje del 5% que establece el artículo noveno de la Ordenanza 000020 del 2007 sobre los ingresos tributarios descontando el impuesto de estampillas no permite cubrir el déficit actual de los sectores de educación y salud, generando un riesgo en la calidad de vida de los atlanticenses.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constituyen fundamentos de derecho, El Artículo 300 de la Constitución Política, EL ARTÍCULO los numerales 5) y 15) del artículo 62 del Decreto Ley 1222 DE 1986.



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

También constituye fundamento jurídico del presente proyecto de ordenanza, el Actual Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico,

PROPOSICIÓN FINAL:

Por todo lo anterior y atendiendo la gran importancia de estos sectores, el Gobierno Departamental, propone a Asamblea modificar el artículo noveno de la Ordenanza 000020 de 2007, tomando como fuente de financiación para el FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES ATLANTICO DIGITAL los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, con los siguientes porcentajes: Dos por ciento (2%) para el año 2008, Tres por ciento (3%) para el año 2009, Cuatro por ciento (4%) para el año 2010 y cinco por ciento (5%) a partir del año 2011.

Por considerar ajustado a la ley y conveniente para los intereses del pueblo del Atlántico, Propongo, dar Segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA ORDENANZA 000020 DE 2007". con modificaciones a la redacción de su título e introducción, según se lee a continuación:

ORDENANZA No _____ de 2008

"POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA ORDENANZA 000020 DE 2007".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, POR LOS NUMERALES 5) Y 15) DEL ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 1222 DE 1986.

ORDENA:

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "C. M.", ubicada a la derecha del texto "ORDENA:".



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Noveno de la Ordenanza 000020 de 2007, el cual quedará, así: Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto para el "FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES ATLÁNTICO DIGITAL", la Administración Departamental garantizará la inclusión de las apropiaciones requeridas en el presupuesto de cada vigencia, que para el año 2008 no podrá ser inferior al dos por ciento (2,0%) anual de los ingresos corrientes de libre destinación y articulado con el marco fiscal de mediano plazo del Departamento. El porcentaje establecido sobre la fuente indicada para el año 2008 será incrementado anualmente así: tres por ciento (3,0%) para el año 2009, cuatro por ciento (4%) para el año 2010 y cinco (5%) a partir del año 2011.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar la ejecución y sostenibilidad del programa de bilingüismo, el FONDO ATLANTICO DIGITAL destinará el 50% de su presupuesto al programa "COMPROMISO PARA UN ATLANTICO BILINGÜE"

ARTICULO SEGUNDO: Con el Propósito de hacer una evaluación y seguimiento a los resultados de estas inversiones y garantizar su directa relación con las necesidades integrales de la educación en el Departamento, en el año 2010 se elaborará un estudio diagnóstico que permitirá evaluar los resultados de las inversiones efectuadas en el 2008 y 2009 y que, teniendo en cuenta la comparación de los recursos proyectados y las necesidades de inversión en materia de educación, permita poner a consideración de la Asamblea en el Proyecto de Presupuesto, que una parte de los recursos asignados por esta ordenanza se destinen a otros conceptos de calidad educativa.

[Firma manuscrita]

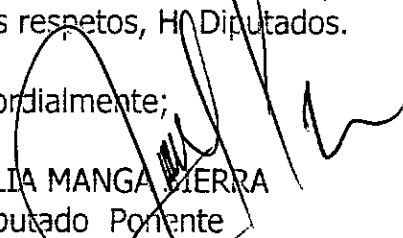


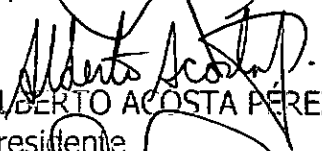
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

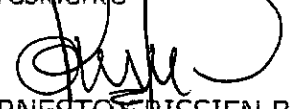
ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

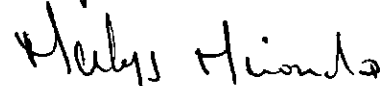
Mis respetos, H. Diputados.

Cordialmente;

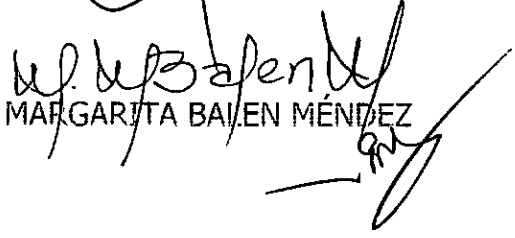

LILIA MANGA SIERRA
Diputado Ponente


ALBERTO ACOSTA PÉREZ
Presidente


ERNESTO CRISSIEN BARRAZA


MERLYS MIRANDA BENAVIDES


LILIA MANGA SIERRA


MARGARITA BAIEN MÉNDEZ

ORDENANZA N° - - 0 0 0 0 3 5

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 261 del decreto ley 1222 de 1986, la Ley 489 de 1998 y la Ley 769 de 2002.

ORDENA:

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN Y NATURALEZA.- El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico es un establecimiento Público del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico creado mediante ordenanza No 002 de 1.977, y reestructurado mediante la ordenanza 001 de 1986.

PARÁGRAFO. RAZÓN SOCIAL. Para los efectos legales a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza la razón social de la entidad será: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLANTICO y se identificará con la sigla INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".

ARTICULO SEGUNDO: -OBJETIVO.- El Instituto tendrá como objetivo general planear, dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el Tránsito terrestre de personas, animales y vehículos que transiten por las vías de uso público dentro de su jurisdicción, matricular y realizar todos los trámites sobre vehículos automotores y lo referente a las licencias de conducción.

ARTÍCULO TERCERO: - DURACIÓN.- La duración del Instituto es indefinido.

ARTICULO CUARTO:- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.- El Instituto tendrá jurisdicción en todo el Departamento del Atlántico y el domicilio sede de sus organismos administrativos principales es la ciudad de Barranquilla, pudiendo establecer agencias en otros municipios cuando las circunstancias para una mejor prestación del servicio así lo ameriten.

ARTICULO QUINTO.- FUNCIONES.- Son funciones del Instituto de Tránsito del Atlántico:

- 1- Dirigir, Organizar, planificar y Controlar todo lo relacionado con el tránsito terrestre de personas, animales y vehículo que transitan por las vías de

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- uso público y privadas abiertas al público dentro de su jurisdicción, y matricular y realizar todos los trámites sobre vehículos y lo referente a las licencias de conducción.
- 2- Estudiar y recomendar los planes y programas que en materia de tránsito terrestre automotor debe presentar el Gobierno Seccional.
 - 3- Coordinar la elaboración de los estatutos tendientes a lograr la integración de los diferentes medios de transporte, con el fin de buscar la unificación de políticas, la racionalización y eficiencia en la prestación de los diferentes servicios.
 - 4- Dirigir, planificar, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito, cultura y seguridad vial y velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.
 - 5- Vigilar y coordinar las actividades de las sedes operativas y demás oficinas y rendir los informes que solicite el Ministerio de Transporte.
 - 6- Otorgar, modificar, revalidar, cancelar todas las licencias de conducción de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Código Nacional de Tránsito.
 - 7- Otorgar, modificar, revalidar las licencias de conducción para limitados físicos de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 del Código Nacional de Tránsito.
 - 8- Expedir, modificar y cancelar Licencias de tránsito para motociclos, ciclomotores, motocicletas, maquinaria agrícola e industrial.
 - 9- Autorizar las modificaciones en las licencias de tránsito, los cambios de vecindad de los vehículos, informando de ello al Ministerio de Transporte.
 - 10- Tramitar lo relacionado a las reconstrucciones y transformaciones de vehículos de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.
 - 11- Reglamentar lo relativo al uso de las vías de acuerdo a su categoría, sentido de ésta, señalización y semaforización de acuerdo a lo de su competencia.
 - 12- Planear, asesorar y coordinar lo relacionado con el proceso de descentralización en materia de tránsito a los municipios del departamento.
 - 13- Las demás que se le asignen por la Ley, los Reglamentos o las Ordenanzas y las que en materia de tránsito se delegue por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA." podrá suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas, tasas y extemporaneidades, y el de realizar directamente el cobro prejurídico y coactivo de la cartera morosa o con el apoyo de personas naturales o jurídicas especializadas para tales fines.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de los fines propios y en su carácter de persona jurídica, el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", podrá llevar a cabo toda clase de actos jurídicos, celebrar contratos sin consideración a la cuantía y con observancia plena a las disposiciones legales vigentes, modificar y terminar los mismos de conformidad a la ley, adquirir, poseer y enajenar cualquier clase de bienes, administrarlos, poner limitaciones en su dominio, aceptar y rechazar donaciones y herencias y en general obrar como sujeto de derecho y obligaciones.

ARTICULO OCTAVO.- EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" no perseguirá fines de lucro, sus actividades tendrán en cuenta que sus objetivos son educacionales, preventivos, correccionales y de beneficio económico y social hacia la comunidad.

CAPITULO II

TUTELA ADMINISTRATIVA

ARTICULO NOVENO: La Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico ejercerá sobre el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" la tutela gubernamental, de conformidad con las normas legales, con el propósito de controlar sus actividades y lograr la coordinación de éstas con la política general del gobierno departamental.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DÉCIMO: La Dirección y Administración del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" estará a cargo de la Junta Directiva, del Director General y de los demás funcionarios que determinen los actos pertinentes de la Junta Directiva.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Junta Directiva del ITA estará integrada así:

- 1 - El gobernador o su delegado, quien la presidirá. ✓

179

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- 2 - El Secretario de Infraestructura del Departamento.
- 3 - El Secretario de Hacienda del Departamento.
- 4- El Secretario de Planeación Departamental.
- 5- El Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".

PARÁGRAFO.- A la Junta asistirán los miembros que la integran y el Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO ITA actuará como secretario de la Junta Directiva, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Formular a iniciativa del Director la política general del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", y los proyectos y programas que deben incorporarse al Plan de desarrollo del Departamento.
2. Formular por propuesta del Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", la política de mejoramiento continuo del Instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".
4. Facultar al Director para las modificaciones de la estructura orgánica que se considere pertinente y aprobar la planta de personal del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", con estricta sujeción a las normas expedidas por la Asamblea Departamental en materia de nomenclatura, clasificación y escalas de remuneración de los empleos.
5. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad a lo dispuesto en los actos de creación o reestructuración.

R7

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

6. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".
7. Autorizar previamente al Director para celebrar convenios de cooperación técnica, administrativa y financiera, y el recibo de donaciones y transferencias con organismos de cooperación del orden departamental, nacional e internacional de carácter público y privado, de conformidad con las disposiciones vigentes que rigen la materia.
8. Aprobar o improbar las operaciones de crédito público del ITA, previa certificación de la capacidad legal y real de endeudamiento del ITA y de acuerdo con la certificación de la Contraloría General del Departamento, conforme con las normas orgánicas internas, sobre la capacidad financiera para garantizar el empréstito de que se trate y en una cuantía que supere los doscientos un (201) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía del empréstito sea inferior a la cuantía antes citada, el Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA". podrá celebrar los contratos de empréstitos directamente sin que requiera aprobación.
9. Autorizar al Director o Representante Legal del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" para celebrar los contratos de empréstito, previamente aprobados por la misma Junta, según lo establecido en el numeral 8º precedente.
10. Autorizar al Director para enajenar o disponer de bienes muebles o inmuebles, hasta una cuantía cuyo avalúo o precio que superen el monto de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En cuantías inferiores lo puede realizar el Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Atlántico.
11. Autorizar al Director para realizar alteraciones en la destinación de los bienes raíces de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" por su naturaleza o su destino.
12. Autorizar previamente al director para la creación y supresión de cedés operativas que viabilicen las tareas misionales del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".
13. Aprobar los procedimientos para tramitar los asuntos que se ventilen ante el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO: Es competencia de la Asamblea Departamental establecer el valor de los derechos causados por trámites surtidos ante el Instituto, de sus actuaciones y servicios, su incremento anual será de acuerdo al IPC o aplicando un estudio de costos, competencia delegada para su aprobación y aplicación al Director, quien lo adoptará por Resolución.

DE LAS REUNIONES

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La Junta Directiva se reunirá cada dos (2) meses, en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por su el Director General del ITA, o cuando un mínimo de dos (2) de sus miembros lo soliciten.

DE LA CONVOCATORIA A LAS REUNIONES

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva del Instituto se hará mediante citación escrita que contenga el orden del día, y se dirigirá a cada uno de los miembros de la Junta, enviándolas con una antelación no menor de dos (2) días hábiles.

DEL QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate en la Junta, decidirá el voto del Gobernador o su delegado

PARÁGRAFO: Para sesionar válidamente se requiere de la presencia del señor Gobernador o su delegado.

DE LA ASISTENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: A las reuniones de la Junta Directiva podrán concurrir también los demás funcionarios del Instituto que la Junta Directiva, o el Director General inviten, con el fin de que informen o conceptúen sobre temas objeto de estudio.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma del presidente de la junta y del Secretario de la misma.

DE LAS ACTAS

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas, las cuales se autorizarán con la firma del presidente y del secretario de la junta.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: La Junta Directiva podrá establecer comisiones para trabajos o estudios especiales que deban ser presentados a su consideración.

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO VIGÉSIMO: El Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", es nombrado por el Gobernador del Departamento, y será un cargo de libre nombramiento y remoción.

DE LAS CALIDADES Y FUNCIONES

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Además de las funciones que señalan las leyes el Director del INSTITUTO DEL ATLÁNTICO "ITA", tendrá a su cargo las siguientes:

1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la función de tránsito que sean determinados por el respectivo Ministerio o por el Gobierno Departamental y demás organismos competentes, así mismo garantizará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejecución.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2. Actuar como Representante legal del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" atendiendo su naturaleza de Establecimiento Público del orden departamental.

3. Dirigir y controlar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos institucionales, en concordancia con el plan de desarrollo y las políticas trazadas.

4. Organizar el funcionamiento del Instituto y proponer ajustes a la estructura orgánica, de acuerdo con las necesidades y políticas del gobierno, modificar y adoptar el manual específico de competencias y funciones respectivo.

5. Actuar como ordenador principal de la ejecución del presupuesto, conforme a las disposiciones legales vigentes, estatutarias y a los acuerdos de la Junta Directiva. Efectuar los traslados y adiciones presupuestales para una mejor eficacia y eficiencia en la gestión administrativa con sujeción a la ley.

6. Garantizar el cumplimiento de las Normas Orgánicas de la entidad y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites administrativos internos.

7. Controlar el manejo de los recursos financieros para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las Normas Orgánicas del Presupuesto Nacional.

8. Nombrar, remover, y administrar la planta de personal en los cargos de libre nombramiento y remoción. Reorganizar la planta de personal respetando los derechos de Carrera Administrativa.

9. Celebrar los contratos que desarrolle la administración acorde con los principios constitucionales de la administración pública de que trata el artículo 209 de la Carta, con la ley de contratación estatal y demás disposiciones legales vigentes.

10. Adelantar dentro del marco de las funciones propias del Instituto, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de la misión, planes, programas y proyectos.

11. Representar al Instituto y/o Departamento por delegación del gobierno en las reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

12. Asistir a las reuniones de los Consejos, las Juntas, los comités y los demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.

13. Adelantar las políticas de información y de relaciones públicas del Instituto.

14. Delegar en los funcionarios del nivel directivo y asesor del organismo de algunas funciones que considere acuerdo con su competencia y naturaleza de los cargos la ejecución de los objetos y funciones del Instituto.

15. Adoptar sistemas o canales de información interinstitucional para la ejecución y el seguimiento de los planes y programas.

16. Promover y coordinar la acción interinstitucional para garantizar la Seguridad Vial en el Departamento.

17. Coordinar y controlar el proceso de descentralización administrativa de las funciones de Tránsito en todo el territorio Departamental.

18. Constituir apoderados que representen al Instituto en asuntos judiciales y/o extrajudiciales.

19. Proferir los actos administrativos necesarios para asegurar el normal funcionamiento Institucional.

20. Liderar, promover y poner en marcha los programas de racionalización y simplificación de trámites con el objeto de elevar los niveles de eficiencia y efectividad garantizando una mejor relación entre la Administración y la Ciudadanía.

21. Elevar, calificar y rendir informes sobre el rendimiento, la calidad del trabajo, el comportamiento laboral de los funcionarios del Despacho, según los principios de la Carrera Administrativa.

22. Conformar, convocar, presidir, delegar y designar los comités de evaluación del personal según lo señalan las normas de Carrera Administrativa.

23. Elaborar y presentar ante el Ministerio de la Protección Social para su estudio y aprobación el Reglamento de Higiene y Seguridad Social.

24. Disponer de los títulos de depósitos que se remitan al INSTITUTO DE TRÁNSITO DE EL ATLÁNTICO "ITA", a través de las entidades bancarias, por

185

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

concepto de derechos de tránsito, tasas, extemporaneidades y multas con ocasión de los cobros coactivos.

25) Crear o suprimir previa autorización de la Junta Directiva del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" las sedes operativas que viabilicen las tareas misionales del Instituto.

26) Desempeñar todas las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los actos o decisiones del Director General, se denominarán Resoluciones las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

DE LA POSESIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El Director General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" se posesionará ante el Gobernador.

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Los miembros de la Junta Directiva y los empleados oficiales de la Institución se someterán al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades determinadas en las normas legales.

CAPITULO V

DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Los funcionarios o empleados del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" se posesionarán ante el Director General o ante quien delegue estas funciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los requisitos de experiencia y/o de carácter académico para desempeñar cargos en el Instituto, se establecen y se fijarán por,

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Acuerdo de Junta o por autorización de esta al Director y quedarán consignados en el Manual Descriptivo de funciones a nivel de cargos.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", cuenta con un patrimonio propio y estará constituido con las siguientes rentas:

1. Los fondos provenientes de empréstitos internos o externos que el Instituto contrate directamente o que la Nación obtenga con destino al mismo.
2. Por las donaciones y auxilios que efectúen al Instituto personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.
3. Por el producto de las enajenaciones y arrendamientos de los bienes y elementos de propiedad del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", o que le pueda corresponder por disposición legal.
4. Por el producto de los ingresos causados por los derechos relacionados con los trámites en el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".
5. Por la totalidad de los ingresos generados por las tasas de tránsito, a que están obligados los propietarios o poseedores de los vehículos matriculados en el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" y multas por contravenciones al Código Nacional de Tránsito.
6. Por los aportes Departamentales y Nacionales.
7. Por los recursos provenientes de la cooperación originada en convenios inter administrativos, del orden nacional e internacional, así como los de los sectores públicos y privados.
8. Por los rendimientos financieros y operacionales de las sumas depositadas en entidades o instituciones financieras que los reconozcan, o los derivados de la prestación de servicios.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

9. Por las demás que le asignen al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" las leyes, Ordenanzas, Acuerdos y otros actos de Entidades Públicas.

DE LA DESTILACIÓN^N

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El patrimonio del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" se destinará, de modo exclusivo al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley y normas reglamentarias. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines

DEL MANEJO

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: El manejo del patrimonio se hará conforme a las normas presupuestales vigentes.

DEL CONTROL ADMINISTRATIVO

ARTICULO TRIGÉSIMO: El Control Administrativo de la ejecución presupuestaria será ejercido por el Director General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

DE LA VIGILANCIA FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia sobre el manejo de los fondos y bienes del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO "ITA", la cual expedirá para su ejercicio reglamentos acordes con las funciones y actividades que desarrolla el Instituto, a fin de que estos puedan cumplir con eficacia sus tareas.

CAPITULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los actos que realice el Instituto para el cumplimiento de sus funciones son administrativos y estarán sujetos a las normas

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

de procedimiento prescritos en el Decreto Ley 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales vigentes

DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los contratos que celebre el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO "ITA" para el cumplimiento de sus objetivos y funciones se sujetarán a lo dispuesto en las normas legales y fiscales vigentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: La aprobación y registro presupuestal de los contratos se hará por la correspondiente oficina encargada de verificar y controlar la ejecución presupuestal.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS - RESERVA DE INFORMACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Todo Informe sobre asuntos relacionados con el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO "ITA" que deba darse a las autoridades o público en general, se dará de conformidad con las reglamentaciones que con carácter general expida el Director General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" o con autorización en cada caso del citado funcionario, todo conforme a las leyes vigentes sobre la materia.

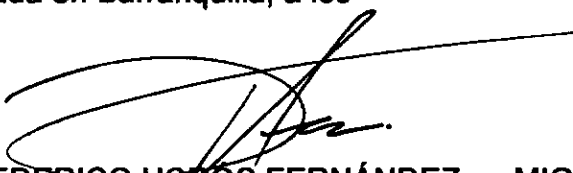
DE LAS CERTIFICACIONES

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de Director General, así como de los miembros de la Junta Directiva serán expedidas por el Secretario General de la Gobernación del Departamento. Las referentes a los demás funcionarios del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" las expedirá el Director General, o el funcionario a quien éste confiera esta atribución.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todo lo que sea contrario.

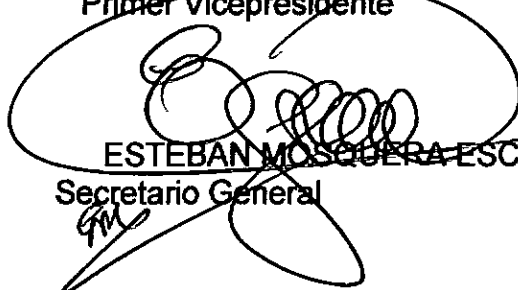
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dada en Barranquilla, a los


FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente

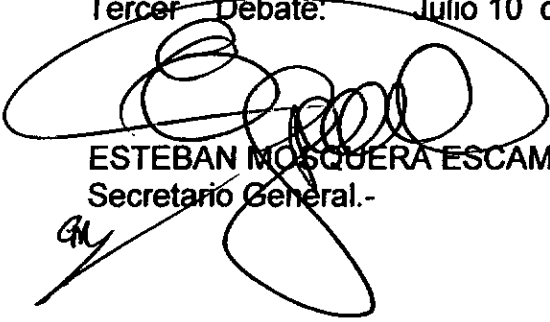

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Primer Vicepresidente

ELVERTH SANTOS ROMERO
Segundo Vicepresidente

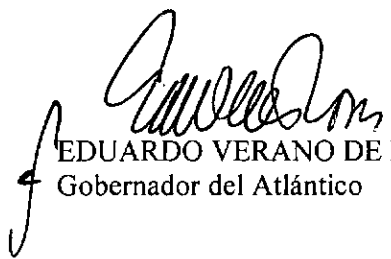

ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Julio 1 de 2008
Segundo Debate: Julio 8 de 2008
Tercer Debate: Julio 10 de 2008


ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000035 del 29 de agosto de 2008.


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

El Artículo Primero del Decreto No. 627 de marzo 2 de 2007 del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo de la asignación básica mensual que podrán autorizar las Asambleas Departamentales de los empleos públicos de las entidades territoriales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El Artículo Primero del Decreto No. 628 de marzo 2 de 2007, establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

El Decreto No. 000521 de diciembre de 2004 estableció la planta de personal Global de la Gobernación del departamento del Atlántico.

El Artículo segundo de la 000026 diciembre 26 de 2006, estableció los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en \$ 310.805.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del departamento fijo una escala de valores tomando como base el sueldo devengado.

Como política salarial, el Departamento del Atlántico siguió las orientaciones de la Corte Constitucional, incrementando los sueldos en un 5.69 %, el cual corresponde a la Inflación real para el año 2007.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario presentar a la Asamblea del Departamento, el proyecto de Ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2008 y se dictan otras disposiciones", dando cumplimiento a los Decreto No. 627 de marzo 2 de 2007 y Decreto No. 628 de marzo 2 de 2007.

PROPOSICIÓN FINAL:

Por todo lo anterior me permito proponer, dar primer debate en comisión al proyecto de ordenanza: **"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental y del Instituto Departamental de Transito y Transporte del Atlántico.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
--------	-------	--------	--------------------------

NIVEL DIRECTIVO

001	01	4.075.834	4.075.834
020	02	3.498.040	3.498.040
039	02	3.498.040	3.498.040
045	05	4.851.896	

NIVEL ASESOR

105	03	6.229.081	
105	05	4.851.896	
115	04	5.093.878	

NIVEL PROFESIONAL

208	08	4.049.346
222	09	3.069.554
219	10	2.610.162
219	11	2.219.265

NIVEL TECNICO

367	12	2.103.569
367	13	1.868.023
367	14	1.669.403
367	15	1.669.380
367	17	1.275.039
367	20	974.204

NIVEL ASISTENCIAL

425	16	1.660.578
440	19	1.020.148
440	21	962.829
407	18	1.035.475
407	23	716.488
480	20	974.204
480	22	957.358
470	24	645.611

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS
DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO**

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
---------------	--------------	--------------

NIVEL DIRECTIVO

001	01	GOBERNADOR
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

CODIGO	GRADO	CARGO
---------------	--------------	--------------

NIVEL ASESOR

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

NIVEL PROFESIONAL

206	08	LIDER DE PROGRAMA
222	09	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO

367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	14	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	17	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	20	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	16	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
440	21	SECRETARIO
407	18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	23	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	20	CONDUCTOR
480	22	CONDUCTOR
470	24	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector Central.

PARAGRAFO: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5.69%, el cual corresponde a la inflación certificada por el DANE para el año 2007, lo anterior de acuerdo al artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y la Sentencia C-931 de 2004, de la Corte Constitucional.

ARTICULO CUARTO: Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, serán ajustados conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones para el año 2008 y/o a lo estipulado en el Decreto Departamental que con objeto del estudio de homologación de cargos se emita.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones Educación.

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL PROFESIONAL

222	18	Profesional Especializado	\$ 2.866.394
222	18	Profesional Especializado (Mt)	\$ 1.433.197
219	12	Profesional Universitario	\$ 1.830.924

NIVEL TECNICO

314	05	Técnico Operativo	\$ 618.166
314	09	Técnico Operativo	\$ 894.619
314	10	Técnico Operativo	\$ 936.171
314	12	Técnico Operativo	\$ 1.046.558
314	13	Técnico Operativo	\$ 1.116.071
314	16	Técnico Operativo	\$ 1.366.046

NIVEL ASISTENCIAL

407	08	Auxiliar Administrativo	\$ 581.096
407	09	Auxiliar Administrativo	\$ 618.166
407	10	Auxiliar Administrativo	\$ 679.437
407	11	Auxiliar Administrativo	\$ 733.373
407	13	Auxiliar Administrativo	\$ 812.906
407	16	Auxiliar Administrativo	\$ 894.619
407	18	Auxiliar Administrativo	\$ 936.171
407	22	Auxiliar Administrativo	\$ 1.094.961
407	23	Auxiliar Administrativo	\$ 1.209.036
412	09	Auxiliar Área Salud	\$ 618.166
440	09	Secretario	\$ 618.166
440	10	Secretario	\$ 679.437
440	12	Secretario	\$ 787.451
440	13	Secretario	\$ 812.906
440	14	Secretario	\$ 830.713
440	18	Secretario	\$ 936.171
440	22	Secretario	\$ 1.094.961
470	06	Auxiliar de Servicios Generales	\$ 501.082
470	09	Auxiliar de Servicios Generales	\$ 618.166
477	06	Celador	\$ 501.082
480	09	Conductor	\$ 618.166
480	10	Conductor	\$ 679.437
487	06	Operario	\$ 501.082
487	10	Operario	\$ 679.437

PARAGRAFO:

El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación Educación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que venían de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO:

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector educativo financiado con el Sistema General de Participación, Educación y las Empresas Sociales del estado del Orden Departamental.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 310.805.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			643.277	Hasta	58.339
De	643.278	a	1.010.848	Hasta	79.734
De	1.010.849	a	1.349.845	Hasta	96.746
De	1.349.846	a	1.712.096	Hasta	112.573
De	1.712.097	a	2.067.713	Hasta	129.269
De	2.067.714	a	3.118.427	Hasta	145.908
De	3.118.428	a	4.358.488	Hasta	177.228
De	4.358.489	a	5.175.100	Hasta	239.081
De	5.175.101	en adelante		Hasta	310.805

PARAGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2008.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernóctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:	
--	--

BASE DE LIQUIDACION				CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta			643.277	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	643.278	A	1.010.848	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.010.849	A	1.349.845	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	1.349.846	A	1.712.096	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	1.712.097	A	2.067.713	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	2.067.714	A	3.118.427	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	3.118.428	A	4.358.488	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	4.358.489	A	5.175.100	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	5.175.101	en adelante		Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho a el reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de TREINTA MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de SESENTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero del 2008.

Fin del proyecto.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES.

Merly Miranda B.
MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES
 Ponente

Alberto Enrique Acosta Pérez
ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ
 Presidente

Lilia Manga Sierra
LILIA MANGA SIERRA
 Vicepresidente

Ernesto Jesús Crissien Barraza
ERNESTO JESÚS CRISSIEN BARRAZA
 Secretario

Margarita María Balen
MARGARITA MARIA BALEN

Merly Miranda
MERLY DEL SOCORRO MIRANDA B

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

Rodolfo Leal Salcedo
RODOLFO ANTONIO LEAL SALCEDO
 Presidente

Federico Ucros Fernández
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
 Vicepresidente

Miguel Patiño Díazgranados
MIGUEL PATIÑO DÍAZGRANADOS
 Secretario

Néstar Franco de Ferrer
NESTAR FRANCO DE FERRER

198



S/1648-08

Barranquilla, 8 de septiembre de 2008

Doctor
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZA No 000035. – 29/08/2008.

Para su conocimiento y fines pertinentes envío original de la ordenanza "Por la cual se Modifica la Razón Social del Instituto Departamental de Transporte y Transito por la de Instituto de Transito del Atlántico "Ita" y se Dictan otras Disposiciones".

Cordialmente,



PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

10 SET. 2008
16120cm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nit: 890107615-1

Barranquilla, julio 3 de 2008.

Doctor
FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

REFERENCIA Ponencia para segundo debate al PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto en mención se radicó en las presentes sesiones ordinarias.

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, es un establecimiento público del orden departamental y cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Nació a la vida jurídica conforme a la ordenanza 002 de 1977 y se fue estructurando acorde con ordenanzas posteriores para conformar así el Estatuto Orgánico Básico de dicho Instituto.

No obstante, su nacimiento, dentro del marco legal de dicha época, se da como un organismo para regular el Tránsito y Transporte en el Departamento del Atlántico.

Hoy según las voces del Decreto 170 de 2001 la competencia para conocer y regular todo lo concerniente al transporte ya no le corresponde a los Institutos en mención, teniendo en cuenta que la señalada competencia fue radicada en cabeza de otras autoridades.

A.I.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nit: 890107615-1

A-demás hoy contamos con el código Nacional de Transito el cual recoge en un solo cuerpo todo lo concerniente a la actividad de Tránsito a Nivel Nacional.

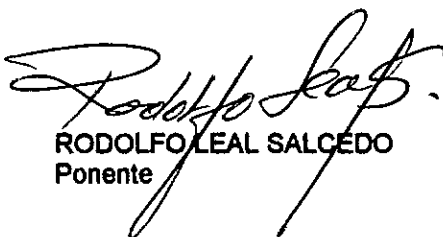
FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO

Decíamos que la Ley 769 del año 2002 o código nacional de transito definió entre otros temas lo relativo a la seguridad vial, siendo pertinente lo sustentado en la exposición de motivos, en cuanto a que las competencias en todo lo relacionado con el sector transporte le fueron retiradas a los institutos Departamentales de Transportes y Tránsito y adscritas al ministerio del sector y a los Alcaldes Municipales y Distritales.

En consecuencia el proyecto se ajusta a la normatividad positiva vigente.

PROPOSICIÓN FINAL

Por todo lo anterior me permito proponer dar segundo debate sin modificación al proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.


RODOLFO LEAL SALCEDO
Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nit: 890107615-1

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

A stylized, cursive signature of Rodolfo Zeal Salcedo.

RODOLFO ZEAL SALCEDO
Presidente de la Comisión

A stylized, cursive signature of Federico Utróas Fernández.

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Vicepresidente

A stylized, cursive signature of Miguel Patiño Díazgranados.

MIGUEL PATIÑO DÍAZGRANADOS
Secretario

A stylized, cursive signature of Néstar Franco de Ferrer.

NÉSTAR FRANCO DE FERRER

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nit: 890107615-1

ORDENANZA No. _____ DE 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLANTICO POR LA DE INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 261 del decreto ley 1222 de 1986, la Ley 489 de 1998 y la Ley 769 de 2002.

ORDENA:

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN Y NATURALEZA.- El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico es un establecimiento Público del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico creado mediante ordenanza No 002 de 1.977, y reestructurado mediante la ordenanza 001 de 1986.

PARÁGRAFO. RAZÓN SOCIAL. Para los efectos legales a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza la razón social de la entidad será: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLANTICO y se identificará con la sigla INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".

ARTICULO SEGUNDO: -OBJETIVO.- El Instituto tendrá como objetivo general planear, dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el Tránsito terrestre de personas, animales y vehículos que transiten por las vías de uso público dentro de su jurisdicción, matricular y realizar todos los trámites sobre vehículos automotores y lo referente a las licencias de conducción.

ARTÍCULO TERCERO: - DURACIÓN.- La duración del Instituto es indefinido.

ARTICULO CUARTO:- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.- El Instituto tendrá jurisdicción en todo el Departamento del Atlántico y el domicilio sede de sus organismos administrativos principales es la ciudad de Barranquilla, pudiendo establecer agencias en otros municipios cuando las circunstancias para una mejor prestación del servicio así lo ameriten.



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nit: 890107615-1**

ARTICULO QUINTO.- FUNCIONES.- Son funciones del Instituto de Tránsito del Atlántico:

- 1- Dirigir, Organizar, planificar y Controlar todo lo relacionado con el tránsito terrestre de personas, animales y vehículo que transitan por las vías de uso público y privadas abiertas al público dentro de su jurisdicción, y matricular y realizar todos los trámites sobre vehículos y lo referente a las licencias de conducción.
- 2- Estudiar y recomendar los planes y programas que en materia de tránsito terrestre automotor debe presentar el Gobierno Seccional.
- 3- Coordinar la elaboración de los estatutos tendientes a lograr la integración de los diferentes medios de transporte, con el fin de buscar la unificación de políticas, la racionalización y eficiencia en la prestación de los diferentes servicios.
- 4- Dirigir, planificar, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito, cultura y seguridad vial y velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.
- 5- Vigilar y coordinar las actividades de las sedes operativas y demás oficinas y rendir los informes que solicite el Ministerio de Transporte.
- 6- Otorgar, modificar, revalidar, cancelar todas las licencias de conducción de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Código Nacional de Tránsito.
- 7- Otorgar, modificar, revalidar las licencias de conducción para limitados físicos de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 del Código Nacional de Tránsito.
- 8- Expedir, modificar y cancelar Licencias de tránsito para motocicletas, ciclomotores, motocicletas, maquinaria agrícola e industrial.
- 9- Autorizar las modificaciones en las licencias de tránsito, los cambios de vecindad de los vehículos, informando de ello al Ministerio de Transporte.
- 10- Tramitar lo relacionado a las reconstrucciones y transformaciones de vehículos de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.
- 11- Reglamentar lo relativo al uso de las vías de acuerdo a su categoría, sentido de ésta, señalización y semaforización de acuerdo a lo de su competencia.
- 12- Planear, asesorar y coordinar lo relacionado con el proceso de descentralización en materia de tránsito a los municipios del departamento.
- 13- Las demás que se le asignen por la Ley, los Reglamentos o las Ordenanzas y las que en materia de tránsito se delegue por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA." podrá suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas, tasas y extemporaneidades, y el de realizar directamente el cobro prejurídico y coactivo de la cartera morosa o con el apoyo de personas naturales o jurídicas especializadas para tales fines.

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de los fines propios y en su carácter de persona jurídica, el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", podrá llevar a cabo toda clase de actos jurídicos, celebrar contratos sin consideración a la cuantía y con observancia plena a las disposiciones legales vigentes, modificar y terminar los mismos



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nit: 890107615-1**

de conformidad a la ley, adquirir, poseer y enajenar cualquier clase de bienes, administrarlos, poner limitaciones en su dominio, aceptar y rechazar donaciones y herencias y en general obrar como sujeto de derecho y obligaciones.

ARTICULO OCTAVO.- EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" no perseguirá fines de lucro, sus actividades tendrán en cuenta que sus objetivos son educacionales, preventivos, correccionales y de beneficio económico y social hacia la comunidad.

CAPITULO II

TUTELA ADMINISTRATIVA

ARTICULO NOVENO: La Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico ejercerá sobre el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" la tutela gubernamental, de conformidad con las normas legales, con el propósito de controlar sus actividades y lograr la coordinación de éstas con la política general del gobierno departamental.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DÉCIMO: La Dirección y Administración del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" estará a cargo de la Junta Directiva, del Director General y de los demás funcionarios que determinen los actos pertinentes de la Junta Directiva.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Junta Directiva del ITA estará integrada así:

- 1 - El gobernador o su delegado, quien la presidirá.
- 2 - El Secretario de Infraestructura del Departamento.
- 3 - El Secretario de Hacienda del Departamento.
- 4- El Secretario de Planeación Departamental.
- 5- El Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".

PARÁGRAFO.- A la Junta asistirán los miembros que la integran y el Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO ITA actuará como secretario de la Junta Directiva, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
NIT: 890107615-1**

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Formular a iniciativa del Director la política general del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", y los proyectos y programas que deben incorporarse al Plan de desarrollo del Departamento.
2. Formular por propuesta del Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", la política de mejoramiento continuo del Instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".
4. Facultar al Director para las modificaciones de la estructura orgánica que se considere pertinente y aprobar la planta de personal del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", con estricta sujeción a las normas expedidas por la Asamblea Departamental en materia de nomenclatura, clasificación y escalas de remuneración de los empleos.
5. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad a lo dispuesto en los actos de creación o reestructuración.
6. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".
7. Autorizar previamente al Director para celebrar convenios de cooperación técnica, administrativa y financiera, y el recibo de donaciones y transferencias con organismos de cooperación del orden departamental, nacional e internacional de carácter público y privado, de conformidad con las disposiciones vigentes que rigen la materia.
8. Aprobar o improbar las operaciones de crédito público del ITA, previa certificación de la capacidad legal y real de endeudamiento del ITA y de acuerdo con la certificación de la Contraloría General del Departamento, conforme con las normas orgánicas internas, sobre la capacidad financiera para garantizar el empréstito de que se trate y en una cuantía que supere los doscientos un (201) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía del empréstito sea inferior a la cuantía antes citada, el Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nit: 890107615-1**

DEL ATLÁNTICO "ITA". podrá celebrar los contratos de empréstitos directamente sin que requiera aprobación.

9. Autorizar al Director o Representante Legal del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" para celebrar los contratos de empréstito, previamente aprobados por la misma Junta, según lo establecido en el numeral 8º precedente.
10. Autorizar al Director para enajenar o disponer de bienes muebles o inmuebles, hasta una cuantía cuyo avalúo o precio que superen el monto de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En cuantías inferiores lo puede realizar el Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Atlántico.
11. Autorizar al Director para realizar alteraciones en la destinación de los bienes raíces de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" por su naturaleza o su destino.
12. Autorizar previamente al director para la creación y supresión de cedes operativas que viabilicen las tareas misionales del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".
13. Aprobar los procedimientos para tramitar los asuntos que se ventilen ante el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".

PARÁGRAFO: Es competencia de la Asamblea Departamental establecer el valor de los derechos causados por trámites surtidos ante el Instituto, de sus actuaciones y servicios, su incremento anual será de acuerdo al IPC o aplicando un estudio de costos, competencia delegada para su aprobación y aplicación al Director, quien lo adoptará por Resolución.

DE LAS REUNIONES

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La Junta Directiva se reunirá cada dos (2) meses, en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por su el Director General del ITA, o cuando un mínimo de dos (2) de sus miembros lo soliciten.

DE LA CONVOCATORIA A LAS REUNIONES

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva del Instituto se hará mediante citación escrita que contenga el orden del día, y se dirigirá a cada uno de los miembros de la Junta, enviándolas con una antelación no menor de dos (2) días hábiles.

DEL QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nit: 890107615-1**

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate en la Junta, decidirá el voto del Gobernador o su delegado

PARÁGRAFO: Para sesionar válidamente se requiere de la presencia del señor Gobernador o su delegado.

DE LA ASISTENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: A las reuniones de la Junta Directiva podrán concurrir también los demás funcionarios del Instituto que la Junta Directiva, o el Director General inviten, con el fin de que informen o conceptúen sobre temas objeto de estudio.

DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma del presidente de la junta y del Secretario de la misma.

DE LAS ACTAS

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas, las cuales se autorizarán con la firma del presidente y del secretario de la junta.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: La Junta Directiva podrá establecer comisiones para trabajos o estudios especiales que deban ser presentados a su consideración.

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO VIGÉSIMO: El Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", es nombrado por el Gobernador del Departamento, y será un cargo de libre nombramiento y remoción.

DE LAS CALIDADES Y FUNCIONES



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nit: 890107615-1**

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Además de las funciones que señalan las leyes el Director del INSTITUTO DEL ATLÁNTICO "ITA", tendrá a su cargo las siguientes:

1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la función de tránsito que sean determinados por el respectivo Ministerio o por el Gobierno Departamental y demás organismos competentes, así mismo garantizará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejecución.
2. Actuar como Representante legal del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" atendiendo su naturaleza de Establecimiento Público del orden departamental.
3. Dirigir y controlar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos institucionales, en concordancia con el plan de desarrollo y las políticas trazadas.
4. Organizar el funcionamiento del Instituto y proponer ajustes a la estructura orgánica, de acuerdo con las necesidades y políticas del gobierno, modificar y adoptar el manual específico de competencias y funciones respectivo.
5. Actuar como ordenador principal de la ejecución del presupuesto, conforme a las disposiciones legales vigentes, estatutarias y a los acuerdos de la Junta Directiva. Efectuar los traslados y adiciones presupuestales para una mejor eficacia y eficiencia en la gestión administrativa con sujeción a la ley.
6. Garantizar el cumplimiento de las Normas Orgánicas de la entidad y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites administrativos internos.
7. Controlar el manejo de los recursos financieros para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las Normas Orgánicas del Presupuesto Nacional.
8. Nombrar, remover, y administrar la planta de personal en los cargos de libre nombramiento y remoción. Reorganizar la planta de personal respetando los derechos de Carrera Administrativa.
9. Celebrar los contratos que desarrolle la administración acorde con los principios constitucionales de la administración pública de que trata el artículo 209 de la Carta, con la ley de contratación estatal y demás disposiciones legales vigentes.
10. Adelantar dentro del marco de las funciones propias del Instituto, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de la misión, planes, programas y proyectos.
11. Representar al Instituto y/o Departamento por delegación del gobierno en las reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad.



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nº: 890107615-1**

12. Asistir a las reuniones de los Consejos, las Juntas, los comités y los demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.
13. Adelantar las políticas de información y de relaciones públicas del Instituto.
14. Delegar en los funcionarios del nivel directivo y asesor del organismo de algunas funciones que considere acuerdo con su competencia y naturaleza de los cargos la ejecución de los objetos y funciones del Instituto.
15. Adoptar sistemas o canales de información interinstitucional para la ejecución y el seguimiento de los planes y programas.
16. Promover y coordinar la acción interinstitucional para garantizar la Seguridad Vial en el Departamento.
17. Coordinar y controlar el proceso de descentralización administrativa de las funciones de Tránsito en todo el territorio Departamental.
18. Constituir apoderados que representen al Instituto en asuntos judiciales y/o extrajudiciales.
19. Proferir los actos administrativos necesarios para asegurar el normal funcionamiento Institucional.
20. Liderar, promover y poner en marcha los programas de racionalización y simplificación de trámites con el objeto de elevar los niveles de eficiencia y efectividad garantizando una mejor relación entre la Administración y la Ciudadanía.
21. Elevar, calificar y rendir informes sobre el rendimiento, la calidad del trabajo, el comportamiento laboral de los funcionarios del Despacho, según los principios de la Carrera Administrativa.
22. Conformar, convocar, presidir, delegar y designar los comités de evaluación del personal según lo señalan las normas de Carrera Administrativa.
23. Elaborar y presentar ante el Ministerio de la Protección Social para su estudio y aprobación el Reglamento de Higiene y Seguridad Social.
24. Disponer de los títulos de depósitos que se remitan al INSTITUTO DE TRÁNSITO DE EL ATLÁNTICO "ITA", a través de las entidades bancarias, por concepto de derechos de tránsito, tasas, extemporaneidades y multas con ocasión de los cobros coactivos.
- 25) Crear o suprimir previa autorización de la Junta Directiva del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" las sedes operativas que viabilicen las tareas misionales del Instituto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nit: 890107615-1**

26) Desempeñar todas las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los actos o decisiones del Director General, se denominarán Resoluciones las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

DE LA POSESIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El Director General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" se posesionará ante el Gobernador.

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Los miembros de la Junta Directiva y los empleados oficiales de la Institución se someterán al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades determinadas en las normas legales.

CAPITULO V

DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Los funcionarios o empleados del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" se posesionarán ante el Director General o ante quien delegue estas funciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los requisitos de experiencia y/o de carácter académico para desempeñar cargos en el Instituto, se establecen y se fijarán por Acuerdo de Junta o por autorización de esta al Director y quedarán consignados en el Manual Descriptivo de funciones a nivel de cargos.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", cuenta con un patrimonio propio y estará constituido con las siguientes rentas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nit: 890107615-1**

1. Los fondos provenientes de empréstitos internos o externos que el Instituto contrate directamente o que la Nación obtenga con destino al mismo.
2. Por las donaciones y auxilios que efectúen al Instituto personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.
3. Por el producto de las enajenaciones y arrendamientos de los bienes y elementos de propiedad del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", o que le pueda corresponder por disposición legal.
4. Por el producto de los ingresos causados por los derechos relacionados con los trámites en el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".
5. Por la totalidad de los ingresos generados por las tasas de tránsito, a que están obligados los propietarios o poseedores de los vehículos matriculados en el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" y multas por contravenciones al Código Nacional de Tránsito.
6. Por los aportes Departamentales y Nacionales.
7. Por los recursos provenientes de la cooperación originada en convenios inter administrativos, del orden nacional e internacional, así como los de los sectores públicos y privados.
8. Por los rendimientos financieros y operacionales de las sumas depositadas en entidades o instituciones financieras que los reconozcan, o los derivados de la prestación de servicios.
9. Por las demás que le asignen al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" las leyes, Ordenanzas, Acuerdos y otros actos de Entidades Públicas.

DE LA DESTINACION

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El patrimonio del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATALANTICO "ITA" se destinará, de modo exclusivo al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley y normas reglamentarias. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines

DEL MANEJO

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El manejo del patrimonio se hará conforme a las normas presupuétales vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nit: 890107615-1

DEL CONTROL ADMINISTRATIVO

y político

ARTICULO TRIGESIMO: El Control Administrativo de la ejecución presupuestaria será ejercido por el Director General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos, *y el control político por la Honorable Asamblea Dept.*

DE LA VIGILANCIA FISCAL

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia sobre el manejo de los fondos y bienes del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO "ITA", la cual expedirá para su ejercicio reglamentos acordes con las funciones y actividades que desarrolla el Instituto, a fin de que estos puedan cumplir con eficacia sus tareas.

CAPITULO VII

REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los actos que realice el Instituto para el cumplimiento de sus funciones son administrativos y estarán sujetos a las normas de procedimiento prescritos en el Decreto Ley 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales vigentes

DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los contratos que celebre el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO "ITA" para el cumplimiento de sus objetivos y funciones se sujetarán a lo dispuesto en las normas legales y fiscales vigentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: La aprobación y registro presupuestal de los contratos se hará por la correspondiente oficina encargada de verificar y controlar la ejecución presupuestal.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS - RESERVA DE INFORMACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Todo Informe sobre asuntos relacionados con el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO "ITA" que deba darse a las autoridades o público en general, se dará de conformidad con las reglamentaciones que con carácter general expida el Director General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" o con autorización en cada caso del citado funcionario, todo conforme a las leyes vigentes sobre la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL
Nit: 890107615-1**

DE LAS CERTIFICACIONES

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de Director General, así como de los miembros de la Junta Directiva serán expedidas por el Secretario General de la Gobernación del Departamento. Las referentes a los demás funcionarios del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" las expedirá el Director General, o el funcionario a quien éste confiera esta atribución.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todo lo que sea contrario.

Dado en Barranquilla, a los ____ días del mes de _____ de 2008.



Barranquilla, D.E.I.P., 9 JUN. 2008

00283

Doctor
FEDERICO UCROS
Presidente
HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la se modifica la razón social del instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico por la de Instituto de Transito del Atlántico "ITA" y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

El Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico es un establecimiento público del orden departamental con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado y estructurado de conformidad con las Ordenanzas 002 de 1.977, 001 de 1.986 y el Decreto Ordenanzas No 000403 de 1.987 que rige el Estatuto Orgánico Básico de dicho Instituto.

El domicilio del I.D.T.T.A es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, conforme a los Estatutos, podrá extender su radio de acción a los diferentes municipios del departamento para el cumplimiento de sus funciones específicas, mediante el establecimiento de sedes operativas.

El Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico, tiene como objetivo general, la planeación, dirección y ejecución de la política departamental en materia de tránsito terrestre automotor, siempre en concordancia con el Gobierno Departamental, a través de sus órganos y funcionarios competentes, y, con los gobiernos municipales, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales.

La duración de este Organismo de Tránsito fue establecida de manera indefinida, salvo lo dispuesto en las Ordenanzas y leyes.

2. MARCO LEGAL.

El Artículo 300 de nuestra Carta Magna, en sus numerales 1, y 7; preceptúa que: corresponde a las asambleas departamentales por medio de ordenanzas:

- a. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento.
- b. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta

El Decreto ley 1222 de 1986 en su artículo 253 señala que los Establecimientos Públicos son Organismos creados por las Asambleas Departamentales, encargados principalmente de atender funciones administrativas, conforme a las reglas del derecho público, y se caracterizan por tener personalidad jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes o con el producto de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial. Así mismo artículo 261 del mismo decreto faculta a las asambleas departamentales a iniciativa de los gobernadores, crear, transformar, fusionar, suprimir, o modificar los establecimientos públicos. Igualmente le compete a las asambleas acorde con el artículo 62 del mencionado decreto numeral 6 el arreglo, fomento y administración de las obras y establecimientos públicos que interesen al departamento.

El artículo 69 de la ley 489 de 1998 señala que le corresponden a las asambleas, la creación de las entidades descentralizadas del orden departamental con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución política y en el artículo 70 de la misma normatividad se hace una nueva definición del establecimiento público imprimiéndole el artículo 71 ibídem una autonomía administrativa y financiera. Por su parte el artículo 10 del decreto 170 de 2001 retiró la competencia a los Institutos Departamentales de Tránsito para conocer de lo atinente al transporte y en el se establecieron en su orden que las autoridades de transporte competente son las siguientes:

- En la Jurisdicción Nacional. El Ministerio de Transporte.
- En la Jurisdicción Distrital y Municipal. Los Alcaldes Municipales y/o Distritales o en los que estos deleguen tal atribución.
- En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

Por tanto no se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

La ley 769 de 2.002, por la cual se expide el Código nacional de tránsito Terrestre regula la política nacional en materia de tránsito y define las competencias de las autoridades en esta materia.

Las precitadas normas, constituyen el fundamento básico legal de donde surge la necesidad de reorganizar el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLÁNTICO " I.D.T.T.A ".

La ley 489 de 1.998 relacionada con la organización y funcionamiento de las entidades públicas, el ejercicio de la función administrativa y jurisprudencias constitucionales sobre la materia constituyen fundamentos sobre este ordenanza..

2. FUNDAMENTO DE HECHO:

La presente ordenanza tiene como objetivo, reorganizar el I.D.T.T.A., con el fin de adecuar sus funciones, domicilio, naturaleza, jurisdicción, competencia funcionamiento, características, organización, régimen de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de su junta directiva, de los miembros de



00283

estas y de su representante legal, tendiente a ajustarse a las nuevas disposiciones que sobre la materia rigen para esta clase de organismo de tránsito del orden Departamental. En el año de 1.993, mediante Decreto Ordenanzal se adecuó esta entidad a las disposiciones legales vigentes de la época, han transcurrido quince (15) años durante los cuales se han dado profundos cambios en la legislación de tránsito y en los Institutos descentralizado del orden departamental entre ellos el nuevo Código de Tránsito (ley 769 del 2002) en la que se define por primera vez desde un código nacional una política unificada en donde regula y adopta el eje temático central de que todo lo dispuesto debe girar alrededor de la seguridad vial, concebida esta desde el punto de vista del ser humano, convirtiéndose en la prioridad esencial de quienes controlan, administran y protagonizan el sistema de tránsito terrestre.

Dentro de las competencias que le fueron retiradas a los Institutos Departamentales de Transportes y Tránsito se encuentra la relacionada al transporte, competencia esta que se le adscribió al Ministerio del Sector Transporte y a los alcaldes municipales y/ o distritales y áreas metropolitanas, razón por la que el I.D.T.T.A., no maneja en absoluto lo relacionado al transporte quedando sus funciones delimitadas única y exclusivamente al tránsito terrestre como lo señala el Código Nacional de Tránsito en sus primeros articulados, razón suficiente para que el IDTTA cambie su razón social por la de INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO que se identificara con la sigla ITA.

Igualmente se adopta lo relacionado con las nuevas funciones en materia de trámites, registro de vehículos y expedición de licencias de conducción ligado todo ello a lo anterior, se fortalece el ITA como organismo asesor y planificador en materia de tránsito en el departamento con la posibilidad real de suscribir convenios o contratos inter administrativos con los municipios del departamento para prestar servicios de tránsito en consideración a que estos no poseen los recursos administrativos y técnicos que demanda la nueva normatividad para los trámites establecidas por el Ministerio de Transporte.

Capítulo aparte merece lo relacionado a los cambios introducidos en la estructura funcional de las entidades administrativas de los que no escapan los establecimientos públicos del orden departamental, por lo que se hizo necesario tocar lo referente a la tutela gubernamental a que se encuentra sometido el Instituto, régimen de sus actos, inhabilidades incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas de los miembros de estas y del representante legal del Instituto de Tránsito del Atlántico "ITA."

CONCLUSION:

Solicitamos a los Honorables Diputados de la Asamblea Departamental del Atlántico, aprobar la presente ordenanza que reorganiza el ITA como un establecimiento público fortalecido para cumplir con los retos que el momento le exige en materia de cultura, movilidad y seguridad vial y en la prestación de los servicios públicos de registros de trámites. ✓

Cordialmente,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico



ORDENANZA No. _____ DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLANTICO POR LA DE INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO “ITA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 261 del decreto ley 1222 de 1986, la Ley 489 de 1998 y la Ley 769 de 2002.

ORDENA:

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO: CREACION Y NATURALEZA.- El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico es un establecimiento Público del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico creado mediante ordenanza No 002 de 1.977, y reestructurado mediante la ordenanza 001 de 1986.

PARAGRAFO. RAZON SOCIAL. Para los efectos legales a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza la razón social de la entidad será: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLANTICO y se identificará con la sigla INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA”.

ARTICULO SEGUNDO: -OBJETIVO.- El Instituto tendrá como objetivo general planear, dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el Tránsito terrestre de personas, animales y vehículos que transiten por las vías de uso público dentro de su jurisdicción, matricular y realizar todos los trámites sobre vehículos automotores y lo referente a las licencias de conducción.

ARTÍCULO TERCERO: - DURACION.- La duración del Instituto es indefinido.

ARTICULO CUARTO:- JURISDICCION Y DOMICILIO.- El Instituto tendrá jurisdicción en todo el Departamento del Atlántico y el domicilio sede de sus organismos administrativos principales es la ciudad de Barranquilla, pudiendo establecer agencias en otros municipios cuando las circunstancias para una mejor prestación del servicio así lo ameriten.

ARTICULO QUINTO.- FUNCIONES.- Son funciones del Instituto de Tránsito del Atlántico:

- 1- Dirigir, Organizar, planificar y Controlar todo lo relacionado con el tránsito terrestre de personas, animales y vehículo que transitan por las vías de uso público y privadas abiertas al público dentro de su jurisdicción, y matricular y realizar todos los trámites sobre vehículos y lo referente a las licencias de conducción.
- 2- Estudiar y recomendar los planes y programas que en materia de tránsito terrestre automotor debe presentar el Gobierno Seccional.



ORDENANZA No. _____ DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO POR LA DE INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO “ITA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 3- Coordinar la elaboración de los estatutos tendientes a lograr la integración de los diferentes medios de transporte, con el fin de buscar la unificación de políticas, la racionalización y eficiencia en la prestación de los diferentes servicios.
- 4- Dirigir, planificar, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito, cultura y seguridad vial y velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.
- 5- Vigilar y coordinar las actividades de las sedes operativas y demás oficinas y rendir los informes que solicite el Ministerio de Transporte.
- 6- Otorgar, modificar, revalidar, cancelar todas las licencias de conducción de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Código Nacional de Tránsito.
- 7- Otorgar, modificar, revalidar las licencias de conducción para limitados físicos de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 del Código Nacional de Tránsito.
- 8- Expedir, modificar y cancelar Licencias de tránsito para motocicletas, ciclomotores, motocicletas, maquinaria agrícola e industrial.
- 9- Autorizar las modificaciones en las licencias de tránsito, los cambios de vecindad de los vehículos, informando de ello al Ministerio de Transporte.
- 10- Tramitar lo relacionado a las reconstrucciones y transformaciones de vehículos de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.
- 11- Reglamentar lo relativo al uso de las vías de acuerdo a su categoría, sentido de ésta, señalización y semaforización de acuerdo a lo de su competencia.
- 12- Planear, asesorar y coordinar lo relacionado con el proceso de descentralización en materia de tránsito a los municipios del departamento.
- 13- Las demás que se le asignen por la Ley, los Reglamentos o las Ordenanzas y las que en materia de tránsito se delegue por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA.” podrá suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas, tasas y extemporaneidades, y el de realizar directamente el cobro prejurídico y coactivo de la cartera morosa o con el apoyo de personas naturales o jurídicas especializadas para tales fines.

ARTICULO SEPTIMO.- Para el cumplimiento de los fines propios y en su carácter de persona jurídica, el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA”, podrá llevar a cabo toda clase de actos jurídicos, celebrar contratos sin consideración a la cuantía y con observancia plena a las disposiciones legales vigentes, modificar y terminar los mismos de conformidad a la ley, adquirir, poseer y enajenar cualquier clase de bienes, administrarlos, poner limitaciones en su dominio, aceptar y rechazar donaciones y herencias y en general obrar como sujeto de derecho y obligaciones. ✓



219

ORDENANZA No. _____ DE 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLANTICO POR LA DE INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO OCTAVO.- EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" no perseguirá fines de lucro, sus actividades tendrán en cuenta que sus objetivos son educacionales, preventivos, correccionales y de beneficio económico y social hacia la comunidad.

CAPITULO II

TUTELA ADMINISTRATIVA

ARTICULO NOVENO: La Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico ejercerá sobre el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" la tutela gubernamental, de conformidad con las normas legales, con el propósito de controlar sus actividades y lograr la coordinación de éstas con la política general del gobierno departamental.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DECIMO: La Dirección y Administración del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" estará a cargo de la Junta Directiva, del Director General y de los demás funcionarios que determinen los actos pertinentes de la Junta Directiva.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta Directiva del ITA estará integrada así:

- 1 - El gobernador o su delegado, quien la presidirá.
- 2 - El Secretario de Infraestructura del Departamento.
- 3 - El Secretario de Hacienda del Departamento.
- 4- El Secretario de Planeación Departamental.
- 5- El Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".

PARÁGRAFO.- A la Junta asistirán los miembros que la integran y el Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO ITA actuará como secretario de la Junta Directiva, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. *Y*



220

ORDENANZA No. _____ DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO POR LA DE INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO “ITA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Formular a iniciativa del Director la política general del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA”, y los proyectos y programas que deben incorporarse al Plan de desarrollo del Departamento.
2. Formular por propuesta del Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA”, la política de mejoramiento continuo del Instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA”.
4. Facultar al Director para las modificaciones de la estructura orgánica que se considere pertinente y aprobar la planta de personal del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA”, con estricta sujeción a las normas expedidas por la Asamblea Departamental en materia de nomenclatura, clasificación y escalas de remuneración de los empleos.
5. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad a lo dispuesto en los actos de creación o reestructuración.
6. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA”.
7. Autorizar previamente al Director para celebrar convenios de cooperación técnica, administrativa y financiera, y el recibo de donaciones y transferencias con organismos de cooperación del orden departamental, nacional e internacional de carácter público y privado, de conformidad con las disposiciones vigentes que rigen la materia.
8. Aprobar o improbar las operaciones de crédito público del ITA, previa certificación de la capacidad legal y real de endeudamiento del ITA y de acuerdo con la certificación de la Contraloría General del Departamento, conforme con las normas orgánicas internas, sobre la capacidad financiera para garantizar el empréstito de que se trate y en una cuantía que supere los doscientos un (201) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía del empréstito sea inferior a la cuantía antes citada, el Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA”. podrá celebrar los contratos de empréstitos directamente sin que requiera aprobación.
9. Autorizar al Director o Representante Legal del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO “ITA” para celebrar los contratos de empréstito, ✓



221

ORDENANZA No. _____ DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLANTICO POR LA DE INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO “ITA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

previamente aprobados por la misma Junta, según lo establecido en el numeral 8º precedente.

10. Autorizar al Director para enajenar o disponer de bienes muebles o inmuebles, hasta una cuantía cuyo avalúo o precio que superen el monto de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En cuantías inferiores lo puede realizar el Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Atlántico.
11. Autorizar al Director para realizar alteraciones en la destinación de los bienes raíces de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO “ITA” por su naturaleza o su destino.
12. Autorizar previamente al director para la creación y supresión de cedes operativas que viabilicen las tareas misionales del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA”.
13. Aprobar los procedimientos para tramitar los asuntos que se ventilen ante el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA”.

PARÁGRAFO: Es competencia de la Asamblea Departamental establecer el valor de los derechos causados por trámites surtidos ante el Instituto, de sus actuaciones y servicios, su incremento anual será de acuerdo al IPC o aplicando un estudio de costos, competencia delegada para su aprobación y aplicación al Director, quien lo adoptará por Resolución.

DE LAS REUNIONES

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta Directiva se reunirá cada dos (2) meses, en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por su el Director General del ITA, o cuando un mínimo de dos (2) de sus miembros lo soliciten.

DE LA CONVOCATORIA A LAS REUNIONES

ARTICULO DECIMO CUARTO: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva del Instituto se hará mediante citación escrita que contenga el orden del día, y se dirigirá a cada uno de los miembros de la Junta, enviándolas con una antelación no menor de dos (2) días hábiles.

DEL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable



222

ORDENANZA No. _____ DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLANTICO POR LA DE INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO “ITA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate en la Junta, decidirá el voto del Gobernador o su delegado

PARÁGRAFO: Para sesionar válidamente se requiere de la presencia del señor Gobernador o su delegado.

DE LA ASISTENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS

ARTICULO DECIMO SEXTO: A las reuniones de la Junta Directiva podrán concurrir también los demás funcionarios del Instituto que la Junta Directiva, o el Director General inviten, con el fin de que informen o conceptúen sobre temas objeto de estudio.

DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma del presidente de la junta y del Secretario de la misma.

DE LAS ACTAS

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas, las cuales se autorizarán con la firma del presidente y del secretario de la junta.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta Directiva podrá establecer comisiones para trabajos o estudios especiales que deban ser presentados a su consideración.

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO VIGESIMO: El Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA”, es nombrado por el Gobernador del Departamento, y será un cargo de libre nombramiento y remoción.

DE LAS CALIDADES Y FUNCIONES



ORDENANZA No. _____ DE 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLANTICO POR LA DE INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Además de las funciones que señalan las leyes el Director del INSTITUTO DEL ATLÁNTICO "ITA", tendrá a su cargo las siguientes:

1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la función de tránsito que sean determinados por el respectivo Ministerio o por el Gobierno Departamental y demás organismos competentes, así mismo garantizará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejecución.
2. Actuar como Representante legal del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" atendiendo su naturaleza de Establecimiento Público del orden departamental.
3. Dirigir y controlar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos institucionales, en concordancia con el plan de desarrollo y las políticas trazadas.
4. Organizar el funcionamiento del Instituto y proponer ajustes a la estructura orgánica, de acuerdo con las necesidades y políticas del gobierno, modificar y adoptar el manual específico de competencias y funciones respectivo.
5. Actuar como ordenador principal de la ejecución del presupuesto, conforme a las disposiciones legales vigentes, estatutarias y a los acuerdos de la Junta Directiva. Efectuar los traslados y adiciones presupuestales para una mejor eficacia y eficiencia en la gestión administrativa con sujeción a la ley.
6. Garantizar el cumplimiento de las Normas Orgánicas de la entidad y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites administrativos internos.
7. Controlar el manejo de los recursos financieros para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las Normas Orgánicas del Presupuesto Nacional.
8. Nombrar, remover, y administrar la planta de personal en los cargos de libre nombramiento y remoción. Reorganizar la planta de personal respetando los derechos de Carrera Administrativa.
9. Celebrar los contratos que desarrolle la administración acorde con los principios constitucionales de la administración pública de que trata el artículo 209 de la Carta, con la ley de contratación estatal y demás disposiciones legales vigentes.
10. Adelantar dentro del marco de las funciones propias del Instituto, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de la misión, planes, programas y proyectos. ✓



224

ORDENANZA No. _____ DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLANTICO POR LA DE INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO “ITA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

11. Representar al Instituto y/o Departamento por delegación del gobierno en las reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad.
12. Asistir a las reuniones de los Consejos, las Juntas, los comités y los demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.
13. Adelantar las políticas de información y de relaciones públicas del Instituto.
14. Delegar en los funcionarios del nivel directivo y asesor del organismo de algunas funciones que considere acuerdo con su competencia y naturaleza de los cargos la ejecución de los objetos y funciones del Instituto.
15. Adoptar sistemas o canales de información interinstitucional para la ejecución y el seguimiento de los planes y programas.
16. Promover y coordinar la acción interinstitucional para garantizar la Seguridad Vial en el Departamento.
17. Coordinar y controlar el proceso de descentralización administrativa de las funciones de Tránsito en todo el territorio Departamental.
18. Constituir apoderados que representen al Instituto en asuntos judiciales y/o extrajudiciales.
19. Proferir los actos administrativos necesarios para asegurar el normal funcionamiento Institucional.
20. Liderar, promover y poner en marcha los programas de racionalización y simplificación de trámites con el objeto de elevar los niveles de eficiencia y efectividad garantizando una mejor relación entre la Administración y la Ciudadanía.
21. Elevar, calificar y rendir informes sobre el rendimiento, la calidad del trabajo, el comportamiento laboral de los funcionarios del Despacho, según los principios de la Carrera Administrativa.
22. Conformar, convocar, presidir, delegar y designar los comités de evaluación del personal según lo señalan las normas de Carrera Administrativa.
23. Elaborar y presentar ante el Ministerio de la Protección Social para su estudio y aprobación el Reglamento de Higiene y Seguridad Social.
24. Disponer de los títulos de depósitos que se remitan al INSTITUTO DE TRÁNSITO DE EL ATLÁNTICO “ITA”, a través de las entidades bancarias, por concepto de derechos de tránsito, tasas, extemporaneidades y multas con ocasión de los cobros coactivos. ✓



ORDENANZA No. _____ DE 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLANTICO POR LA DE INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25) Crear o suprimir previa autorización de la Junta Directiva del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" las sedes operativas que viabilicen las tareas misionales del Instituto.

26) Desempeñar todas las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los actos o decisiones del Director General, se denominarán Resoluciones las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

DE LA POSESIÓN

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Director General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" se posesionará ante el Gobernador.

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los miembros de la Junta Directiva y los empleados oficiales de la Institución se someterán al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades determinadas en las normas legales.

CAPITULO V

DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los funcionarios o empleados del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" se posesionarán ante el Director General o ante quien delegue estas funciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los requisitos de experiencia y/o de carácter académico para desempeñar cargos en el Instituto, se establecen y se fijarán por Acuerdo de Junta o por autorización de esta al Director y quedarán consignados en el Manual Descriptivo de funciones a nivel de cargos. ✓

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO



226

ORDENANZA No. _____ DE 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO POR LA DE INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", cuenta con un patrimonio propio y estará constituido con las siguientes rentas:

1. Los fondos provenientes de empréstitos internos o externos que el Instituto contrate directamente o que la Nación obtenga con destino al mismo.
2. Por las donaciones y auxilios que efectúen al Instituto personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.
3. Por el producto de las enajenaciones y arrendamientos de los bienes y elementos de propiedad del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA", o que le pueda corresponder por disposición legal.
4. Por el producto de los ingresos causados por los derechos relacionados con los trámites en el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA".
5. Por la totalidad de los ingresos generados por las tasas de tránsito, a que están obligados los propietarios o poseedores de los vehículos matriculados en el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" y multas por contravenciones al Código Nacional de Tránsito.
6. Por los aportes Departamentales y Nacionales.
7. Por los recursos provenientes de la cooperación originada en convenios inter administrativos, del orden nacional e internacional, así como los de los sectores públicos y privados.
8. Por los rendimientos financieros y operacionales de las sumas depositadas en entidades o instituciones financieras que los reconozcan, o los derivados de la prestación de servicios.
9. Por las demás que le asignen al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" las leyes, Ordenanzas, Acuerdos y otros actos de Entidades Públicas.

DE LA DESTINACION

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El patrimonio del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO "ITA" se destinará, de modo exclusivo al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley y normas reglamentarias. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines ✓

DEL MANEJO



ORDENANZA No. _____ DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLANTICO POR LA DE INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO “ITA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El manejo del patrimonio se hará conforme a las normas presupuestales vigentes.

DEL CONTROL ADMINISTRATIVO

ARTICULO TRIGESIMO: El Control Administrativo de la ejecución presupuestaria será ejercido por el Director General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA”, con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

DE LA VIGILANCIA FISCAL

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia sobre el manejo de los fondos y bienes del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO “ITA”, la cual expedirá para su ejercicio reglamentos acordes con las funciones y actividades que desarrolla el Instituto, a fin de que estos puedan cumplir con eficacia sus tareas.

CAPITULO VII

REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los actos que realice el Instituto para el cumplimiento de sus funciones son administrativos y estarán sujetos a las normas de procedimiento prescritos en el Decreto Ley 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales vigentes

DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Los contratos que celebre el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO “ITA” para el cumplimiento de sus objetivos y funciones se sujetarán a lo dispuesto en las normas legales y fiscales vigentes.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La aprobación y registro presupuestal de los contratos se hará por la correspondiente oficina encargada de verificar y controlar la ejecución presupuestal.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS - RESERVA DE INFORMACION

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Todo Informe sobre asuntos relacionados con el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO “ITA” que deba darse a las



228

ORDENANZA No. _____ DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLANTICO POR LA DE INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO “ITA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

autoridades o público en general, se dará de conformidad con las reglamentaciones que con carácter general expida el Director General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA” o con autorización en cada caso del citado funcionario, todo conforme a las leyes vigentes sobre la materia.

DE LAS CERTIFICACIONES

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de Director General, así como de los miembros de la Junta Directiva serán expedidas por el Secretario General de la Gobernación del Departamento. Las referentes a los demás funcionarios del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO “ITA” las expedirá el Director General, o el funcionario a quien éste confiera esta atribución.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todo lo que sea contrario. ✓

Dado en Barranquilla, a los ____ días del mes de ____ de 2008.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



Despacho Del Gobernador

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

Fecha Recibo 26/08/2008	# Memorando	20084943
	Radicación Atención al Público	006027
	Número de Hojas Remitido	114
	Dirección (Opcional):	

Enviado por: 112 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Folder del Archivo: 107 ASAMBLEA DEL ATLANTICO

Responsable: 22531361 MARTHA LAFAURIE CASTILLO

Fotocopia ☐

Original ☒

Referencia: P.A.D. OFICIO N° 0000044 REF. SANCION U OBJECCION DE LA SIGUIENTE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO NOVENO DE LA ORDENANZA 000020 DE 2007", "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DPTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO ", "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SR. GOBERNADOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA VENTA DE INMUEBLE SUBESTACION ELECTRICA DE MANATI"

Cuadro de Seguimiento				
Nombre y/o Dependencia	Empleado	No. de Hojas Remitidas	Fecha	
Sin Definir <i>Sec. Jurídica</i>	Sin Definir	114	26/08/2008	

Observaciones: *Original*

☐ Urgente

☐ Para su Informacion

☒ Encarguese del Asunto

☐ Contestar y Enviarnos Copia

☐ Devolvemos con Comentarios

☐ Redacte Oficios para mi firma

☐ Para su estudio y Concepto

☐ Favor Archivar

☐ Discutamoslo

☐ Para Aprobación

Nombre de quien Recibe *27 Agosto 08*

Fecha

Hora

Recibí (Firma)

Remitente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



Despacho Del Gobernador

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

Fecha Recibo 01/09/2008	# Memorando	20085089
	Radicación Atención al Público	no
	Número de Hojas Remitido	33
	Dirección (Opcional):	

Enviado por: 706 SECRETARIA JURIDICA
Folder del Archivo: 19 SECRETARIA JURIDICA
Responsable: 22531361 MARTHA LAFAURIE CASTILLO

Fotocopia ☐
Original ☒

Referencia: OFICIO SJ 1553 DE 2008 PARA SU SANCION LAS SIGUIENTES ORDENANZAS 000035 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO POR LA DE TRANSITO DEL ATLANTICO "ITA" Y 000036 DE AGOSTO DE 2008 POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA ADELANTAR PROCESO DE CONTRATACION NECESARIO PARA LA VENTA DE INMUEBLE DE SUBESTACION ELECTRICA DE MANATI

Cuadro de Seguimiento			
Nombre y/o Dependencia	Empleado	No. de Hojas Remitidas	Fecha
Secretaria Juridica	(firmadas) - Sin Definir	33	01/09/2008

02/09/08

Observaciones: ANEXOS ORIGINALES

- | | | |
|--|--|---|
| ☐ Urgente | ☐ Devolvemos con Comentarios | ☐ Favor Archivar |
| ☐ Para su Informacion | ☐ Redacte Oficios para mi firma | ☐ Discutamoslo |
| ☐ Encarguese del Asunto | ☐ Para su estudio y Concepto | ☒ Para Aprobación |
| ☐ Contestar y Enviarnos Copia | | |

Nombre de quien Recibe

Fecha

Hora

Remitente

Recibi (Firma)

230
Fi -

02-09-08
2:20pm
2261

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
OFICINA DE COMUNICACIONES

OTROSI No. 0136*2008*000008*07*4

OTROSI No.01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OBRAS CON ACTUALIZACION CON
DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION No.0136*2008*000012 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LEGISLACION ECONOMICA S.A. EL 24 DE ABRIL DE 2008

Entre los suscritos, JAIME ALEJANDRO AMIN HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.134.948 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, MARGARITA SALCEDO FREIDLE, mayor e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en su calidad de Representante Legal de LEGISLACION ECONOCIMA S.A. LEGIS S.A., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato otrosí, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 24 de abril de 2008 se suscribió el contrato de Compraventa de Obras No.0136*2008*000012 entre el Departamento del Atlántico y El Contratista. 2) Que el objeto del contrato es venderle obras y actualizarlas al Departamento con destino a la Secretaría de Control de Educación: Compraventa con Actualización. 3) Que por error involuntario de EL CONTRATISTA, omitió desglosar los componentes de las obras como lo hace en la factura, no concordando lo cotizado y lo contratado con lo facturado, las cuales forman parte del objeto del contrato inicial sin modificar el valor del contrato. 4) Que el Secretario Privado, solicitó la modificación debido a que las obras forman parte del objeto del contrato. 5) Que con fundamento en lo anterior la Secretaría Jurídica procede a la elaboración del presente Otrosí el cual quedará de la siguiente manera.

CLAUSULA PRIMERA: Aclárese de la Cláusula Primera del Contrato No. 0136*2008*000012, correspondiente a la Secretaría de Educación, las siguientes obras a continuación señaladas, donde cada una compone de dos (02) elementos: UN (1) RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL y UN (1) RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO, objeto de compraventa cada una se componen de dos elementos. 1) Hojas sustituibles valor \$267.000 y 2) el producto Legisnet (claves acceso electrónico) valor \$134.000. Que el producto total se denomina "Producto Ampliado" y su valor total es \$ 401.000, en consecuencia no se modifica el valor del contrato pero se debe especificar y realizar las respectivas correcciones en las entradas de almacén. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente modificación continúan iguales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla, a los

21 JUL. 2008

JAIME ALEJANDRO AMIN HERNANDEZ
Secretario Privado

MARGARITA SALCEDO FREIDLE
C.C. No.32.656.955 de Barranquilla
En representación de El Contratista



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1**

Barranquilla, D.E.I.P. 25 de Agosto de 2008
P.A.D Oficio N° 0000044

Doctor

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico.

E. S. D.

Cordial Saludo:

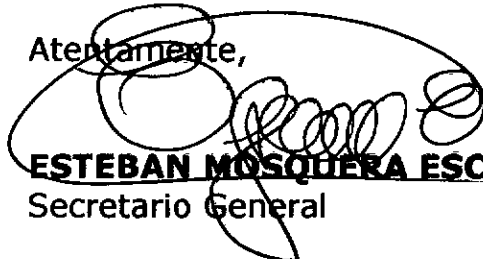
Por medio del presente envío a usted, para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

1. "POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA ORDENANZA 000020 DE 2007", contenida en (16) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Julio 2 de 2008, Segundo debate julio 22 de 2008 y Tercer debate, julio 29 de 2008.

2. "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RAZÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO POR LA DE INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO "ITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" contenida en (58) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Julio 1 de 2008, Segundo debate julio 8 de 2008 y Tercer debate, julio 10 de 2008.

3.- "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NECESARIO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE DENOMINADO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE MANATÍ, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUSCRIBIR CONTRATO" contenida en (36) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Junio 26 de 2008, Segundo debate julio 3 de 2008 y Tercer debate, julio 29 de 2008.

Atentamente,


ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General

1553-08

Barranquilla, 29 de agosto de 2008

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZAS.

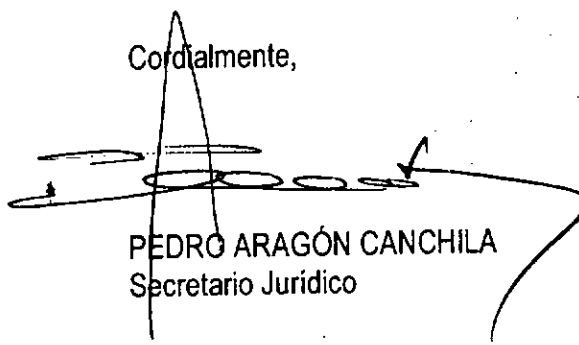
Por encontrarlas ajustadas a las preceptivas legales, envío para su sanción las siguientes ordenanzas:

Ordenanza No 000035 del 29 de agosto de 2008 "Por la cual se Modifica la Razón Social del Instituto Departamental de Transporte y Tránsito por la de Instituto de Tránsito del Atlántico" ITA" y se dictan otras Disposiciones".

Ordenanza No 000036 del 29 de agosto de 2008 "Por medio de la cual se Autoriza al Señor Gobernador para adelantar el proceso de Contratación necesario para la venta del inmueble denominado Subestación Eléctrica de Manatí, de propiedad del Departamento del Atlántico y suscribir contratos".

Anexo: Lo relacionado contenida en dos (2) ordenanza.

Cordialmente,


PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico